Esquel, de diciembre 2011.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por el Dr. Guillermo Gil Montes, apoderado de la demandada Municipalidad de Gobernador Costa contra el punto 2 de la Sentencia Interlocutoria Nº 249 de fecha 02 de noviembre de 2011 (fs. 52 y 53) y la oposición formulada por el Dr. H. A. S. apoderado de la actora Sra. L. B. J. respecto a la declaración de los testigos Daniel Sánchez y Alejandro Castillo; que por aplicación del principio de economía procesal se tratarán, ambas cuestiones, en la misma resolución; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. En primer término, que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 (Antes art. 133 de la Ley 3098).----------

------2. Que este artículo textualmente dispone: “Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. …”--

------Que adhiriendo a lo sostenido por Palacio, “el agravio o perjuicio personal es un requisito subjetivo de admisibilidad de los recursos, en razón de que procede la facultad de recurrir cuando se ocasione un agravio o perjuicio personal directo” (S.I.C. 143/01 CANO, Expte. Nro. 227/01 CANO.----------

------En este sentido, también, ha dicho Morello que “El agravio es el perjuicio que la resolución causa al recurrente, y la existencia de este agravio y la posibilidad de su reparación a través del recurso de apelación, es lo que determina el interés del apelante en ese recurso…” (Morello Augusto M., Director, “Los hechos en el Proceso Civil”, Bs. As., La Ley, 2003, pág. 185.).----------

------Que en esa inteligencia, ningún agravio actual le ocasiona al recurrente el punto 2 de la Sentencia Interlocutoria Nº 249 del 2011 en tanto que solo dispusiere agregar para ser evaluado en su oportunidad el sobreseimiento ocurrido en sede penal de la actora, Sra. J. de conformidad a la manda de los arts. 1101 y 1102 y conc. Del Código Civil que justifique la apelación intentada.----------

------Es que ya hemos tenido oportunidad de sostener que no basta con que se alegue un agravio para habilitar la instancia apelatoria, sino que además este debe ser irreparable, circunstancia que tampoco se ha demostrado (Conf. SIC Nº 17/2011; 347/10 entre otras).----------

------A su vez la actora se opone a la declaración de los testigos ofrecidos por la demandada Sres. Daniel Sánchez y Alejandro Castillo con los siguientes argumentos, que el Sr Daniel Sánchez *"... se encuentra comprendido en la exclusión que contempla el art. 431 del Código de rito, ... porque dicho testigo es el cónyuge de la Sra. Fabiana Amado, intendente de Gobernador Costa..."* Y "*... en ejercicio de su función de Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete del Municipio a cargo de su esposa suscribió conjuntamente con ella (v. fs. de autos) la Resolución Municipal Nº 159/09 M.G.C. que puso en marcha la instrucción del sumario administrativo ...*" a la Sra. J.----------

------Y el Sr. Alejandro Castillo, de profesión abogado, su inidoneidad deviene manifiesta por haber sido él en su carácter de Jefe del Departamento de Personal de la Municipalidad demandada, la persona quien instruyó el sumario.----------

------Que analizada la cuestión, no habiéndose acreditado los extremos invocados por el presentante, hallándose firme y consentido el proveído de fs. 3 del 02 de mayo de 2011 del Cuaderno de Prueba Demandada y siendo que cabe a este Tribunal ponderar oportunamente el testimonio que se rinda, existiendo además la posibilidad de controlar la prueba y repreguntar, no ha lugar a lo solicitado por extemporáneo.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) NO HACER** lugar al recurso ordinario de apelación intentado por la parte actora contra el punto 2 de la Sentencia Interlocutoria Nº 249 de fecha 02 de noviembre de 2011 (fs. 52 y 53).----------

------**2º) RECHAZAR** la oposición formulada a fs. 55/56 respecto a la prueba testimonial.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-